

**DECRETO N° 1244/98: COMPLEMENTO MENSUAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL QUE ACREDITE LA CONDICION DE EX COMBATIENTE EN LAS ACCIONES BELICAS DESARROLLADAS EN EL TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR. DOCENTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES.**

**COMPLEMENTO MENSUAL PARA EX COMBATIENTES DE MALVINAS. ALCANCES. DOCENTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES.**

Al fijarse el complemento mensual para los ex combatientes que se desempeñan en la Administración Pública Nacional se tuvo en mira la situación general de los agentes que cumplen una jornada de trabajo completa; por lo tanto, los casos particulares que escapan a dicha ecuación deben ser especialmente considerados.

La situación de los docentes de las Universidades Nacionales debe ser contemplada a fin de preservar, en atención a su dedicación horaria, un principio de igualdad con el resto del personal, procurando de ese modo un resultado equitativo en la aplicación de la norma.

**DOCENTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES. CALCULO DEL BENEFICIO ESTABLECIDO POR DECRETO N° 1244/98.**

El monto del beneficio deberá ser calculado en cada caso proporcionalmente tomando como base la carga horaria que tiene el personal docente con dedicación exclusiva.

En ningún caso el personal docente que acumule cargos simples en la misma o en otra Universidad Nacional podrá superar, a través de las eventuales asignaciones proporcionales, el total previsto por el Decreto N° 1244/98, es decir, el ochenta y cinco por ciento (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel "E" del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones, el señor Presidente Alternativo de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público consulta acerca de si el personal docente de las Universidades Nacionales se encuentra alcanzado por el complemento mensual establecido por el Decreto N° 1244/98 para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

II.- A fin de delimitar el personal alcanzado por el beneficio en cuestión, se aclaró mediante el artículo 1° de la Resolución S.F.P. N° 211/98 que por Administración Pública Nacional se entendería el concepto previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Al respecto, el Decreto N° 2666/92, reglamentario de esta última norma, dispone que "Para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de organismos descentralizados, están encuadradas en las disposiciones de la Ley y de este Reglamento".

Por lo tanto, el personal que dependa de las Universidades Nacionales, entre el que puede contarse al docente, resulta alcanzado por el beneficio en cuestión.

Ahora bien, al fijarse el complemento mensual para los excombatientes que se desempeñan en la Administración Pública Nacional se tuvo en mira la situación general de los agentes que cumplen una jornada de trabajo completa; por lo tanto, los casos particulares que escapan a dicha ecuación deben ser especialmente considerados.

De tal modo, la situación de los docentes de las Universidades Nacionales debe ser contemplada a fin de preservar, en atención a su dedicación horaria, un principio de igualdad con el resto del personal, procurando de ese modo un resultado equitativo en la aplicación de la norma.

Para ello, el monto del beneficio deberá ser calculado en cada caso proporcionalmente tomando como base la carga horaria que tiene el personal docente con dedicación exclusiva. Asimismo, se advierte que en ningún caso el personal docente que acumule cargos simples en la misma o en otra Universidad Nacional podrá superar, a través de las eventuales asignaciones proporcionales, el total previsto por el Decreto N° 1244/98 para el complemento mensual de marras, es decir el ochenta y cinco por ciento (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel "E" del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

#### **SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**EXPEDIENTE N° 001-004586/99 – EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2773/1999.**

